



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 1.721.-

QUE PIDE INFORME AL MINISTERIO DE HACIENDA.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Pedir informe al Ministerio de Hacienda, sobre los siguientes puntos:

1. Ranking de empresas exportadoras de cigarrillos entre los años 2012 al 2017, determinando por cada año: Kilogramos y FOB dólares.
2. Ranking de empresas importadoras de cigarrillos entre los años 2012 al 2017, determinando por cada año: Kilogramos y FOB dólares.
3. Empresas nacionales que informan sobre sus capacidades productivas de cigarrillos, discriminando cada una de ellas y cantidades producidas por año, de entre los años 2012 al 2017.
4. De las tres empresas que registra ese Ministerio como de mayor producción de cigarrillos, informar las marcas de cigarrillos producidos, cantidad de producción por marcas, costo total de producción por cajetillas de veinte cigarrillos, para el fabricante de cada una de las marcas.
5. De las tres empresas que registra ese Ministerio como de mayor producción de cigarrillos, informar el costo de venta en fábrica de cada una de las marcas y también el costo de venta al público a través de sus distribuidoras, correspondiente entre los años 2012 al 2017.
6. Informar las empresas que fabrican cigarrillos nacionales si las mismas tienen denunciados los domicilios de sus distribuidores para la comercialización de cigarrillos. En caso afirmativo, indicar por cada una de las fábricas la cantidad de distribuidores autorizados, domicilios de los mismo en la República.
7. Si ese Ministerio cuenta con información emergente de la declaración jurada u otros registros oficiales.
8. De las cinco empresas de mayor producción de cigarrillos que registra ese Ministerio, informar la cantidad de cajas máster exportadas, país de destino, precio de venta de cada caja máster (caja que contiene cincuenta gruesas de cigarrillos), entre los años 2012 al 2017.
9. Si ese Ministerio cuenta con información sobre el precio de cada caja máster que se comercializa en ciudades de fronteras.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

10. Si ese Ministerio cuenta con un sistema que permita el control de cantidad de cigarrillos producidos en las fábricas o la utilización de tecnología que puedan aportar datos reales.
11. Si tienen datos sobre el impacto en el empleo de personas en las tabacaleras para la producción industrial formal.
12. Si el Ministerio ha establecido el valor referencial para tabacos en sus diversas formas. Así mismo, si ha establecido base imponible o medidas para establecer precios de venta en fábricas de cada cajetilla de veinte cigarrillos o precio de caja máster, como lo dispone el artículo 105 de la Ley N° 125/91.
13. Informar las empresas que han cumplido con la declaración jurada por medio del formulario 160 a partir del periodo fiscal noviembre del 2016. En caso afirmativo, remitir copias de la declaración jurada de cada una de las empresas tabacaleras registradas, Formulario N° 160, desde el mes de diciembre de 2016 a junio del 2017.
14. Cuál es el criterio adoptado por la Secretaria de Estado de Tributación para la aplicación de una multa de Gs. 1.321.000 por presentación de declaración jurada fuera de plazo y de una multa de Gs. 600.000 por contravención en la presentación de declaraciones juradas informativas con datos inexactos.
15. Informe ese Ministerio motivos por el cual no se establecieron sanciones para aquellas empresas que falseen u oculten datos que deben ser declarados como obligatorios y que pudiera producir evasiones impositivas.

Toda la documentación requerida deberá ser remitida en forma completa, sin omisiones de tipo alguno, sin tachaduras, ni enmiendas. Las copias deben ser realizadas de los documentos originales, con evidencia de firma y sello de los responsables.

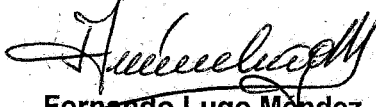
Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles improrrogables para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Nacional, y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.


Ramon Gómez Verlangieri
Secretario Parlamentario




Fernando Lugo Méndez
Presidente
H. Cámara de Senadores



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 2.343.-

Asunción, 26 de julio de 2017

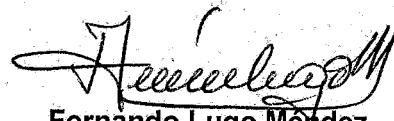
Señora ministra:

Le remitimos la Resolución N° 1.721, **QUE PIDE INFORME AL MINISTERIO DE HACIENDA**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión extraordinaria del 6 de julio del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Nacional y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente.


Ramón Gómez Von Angleri
Secretario Parlamentario




Fernando Lugo Méndez
Presidente
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Doña Leá Giménez Duarte
Ministerio de Hacienda



MINISTERIO DE HACIENDA

00001/6



Asunción, 21 de agosto de 2017

M.H. N° 880-

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para hacer referencia a su nota M.H.C.S. N° 2343 de fecha 26 de julio del año en curso, a través de la cual se remite la Resolución N° 1721/2017, dictada por ese alto Cuerpo Legislativo en sesión extraordinaria de fecha 6 de julio del corriente año, con relación al pedido de informe sobre de empresas importadoras y exportadoras de cigarrillos correspondiente al periodo 2012 - 2017 (Exp. M.H. N° 74.702/2017).

Al respecto, en cumplimiento de lo solicitado, la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Tributación de este Ministerio, se ha expedido conforme a los puntos señalados en la citada resolución, según Dictamen DEINT N° 182/2017, cuya fotocopia y anexo se remiten adjuntos con la presente.

Hago propicia esta oportunidad para saludar a Vuestra Excelencia con mi distinguida consideración.



LEA CIMÉNEZ
MINISTRA



Roberto C. Cuenca
H. Cámara Senadores

A SU EXCELENCIA
FERNANDO LUGO MÉNDEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
PALACIO LEGISLATIVO, ASUNCIÓN

C.c.: Señor Juan Carlos Cabrera, Director de Gestión Legislativa.

SG/ijn.

de la Ley N° 125/1991 que textualmente ordena que los documentos, informaciones, o denuncias que la Administración reciba y obtenga tendrán carácter reservado y sólo podrán ser utilizados, para los fines propios de la Administración. Los funcionarios de ésta no podrán, bajo pena de destitución y sin perjuicio de su responsabilidad personal, civil y o penal, divulgar a terceros en forma alguna datos contenidos en aquéllas...", no podemos proveer.

